



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118785 DEL 29-11-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120193715 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010** Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 60138**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal. 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante GERMAN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, C.C. 3173348, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO), toda vez que NO acredita experiencia relacionada en TALENTO HUMANO, área temática como instructor SENA es de ventas.</i>
2	DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante DIEGO OTONIEL CORTES CADENA, C.C. 79168575; y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada ni con la docente para el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO), toda vez que NO acredita experiencia relación en TALENTO HUMANO. La experiencia docente está orientada a la gestión empresarial.</i>
3	RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto -Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO, C.C. 12749507, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia docente para el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO), toda vez que no acredita experiencia docente de instituciones educativas reconocidas, como lo exige la OPEC.</i>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA y RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO**, el contenido del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ	20196000715142 del 30 de julio de 2019	<p><i>"(...) en el cargo de coordinador, como lo expresa la certificación, demanda muchas funciones relacionadas con la Gestión de Talento Humano: he tenido personal de contrato (como supervisor de más de 100 contratos de prestación de servicios personales) y planta (actualmente 53 instructores) a cargo; he cumplido con funciones de preselección, selección, vinculación y capacitación de personal como miembro de los comités primario de centro y de selección de instructores; entre muchas otras funciones relacionadas con el personal vinculado y contratado en el centro de formación.</i></p> <p><i>2. Adicional a la experiencia soportada en el momento, puedo manifestar que del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de marzo de este año, desempeñé funciones como instructor, entre otros del programa de Gestión de Talento Humano, lo cual confirma mis competencias laborales y técnicas en el dominio de esta área temática; para lo cual anexo los soportes y evidencias del aplicativo institucional para su correspondiente verificación.</i></p> <p><i>3. Confirma mi idoneidad los hechos ocurridos durante el concurso de méritos, dentro de los cuales resalto: en primer momento la aceptación en el mismo, a través del estudio y análisis de antecedentes otorgado por la entidad encargada de este aspecto y que me dio el aval para continuar en el mismo. En segundo momento: apliqué a las pruebas (funcionales, comportamentales y pedagógica) al final de las cuales obtuve el primer puesto en la lista final (...)</i></p> <p><i>4. He sido notificado en diciembre del 2018 del resultado final del concurso, en el cual ocupó el primer puesto luego de la prueba pedagógica, lo cual demuestra aún más el grado de competencia que poseo para ocupar la vacante descrita, pero que por razones ajenas a mi criterio, ha sido la comisión de personal de la Regional Cundinamarca quien ha notificado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión que conocí el lunes 22 de julio por correo electrónico, luego de más de 7 meses de haber obtenido los resultados consolidados de la aplicación de las pruebas definidas para esta convocatoria y que me dejan inquieto frente a la idoneidad demostrada por mí y sustentada en la formación y experiencia que he tenido en el cargo de instructor cumpliendo también funciones de Coordinaciones académicas y de Formación a lo largo de más de 16 años.</i></p> <p><i>5. La OPEC que ocupó actualmente, del área de Comercio y Ventas, obedece a la reestructuración de la entidad y los cambios que se dieron a lo largo de mi permanencia y que se hacen evidentes y son relatados en el soporte de experiencia aportado para este concurso y que desde el cual tomé la iniciativa de inscribirme para la OPEC 60138 área temática de Talento Humano, la cual se ajustaba aún más a mi experiencia, no sólo como instructor, sino como Coordinador y Líder de varios procesos al</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DE DEFENSA Y CONTRADICCION
		<p>interior de la entidad. Doy a conocer que esta OPEC actualmente se encuentra en la definición por parte de la CNSC, teniendo en cuenta que también estaba en trámite una solicitud de exclusión por parte del SENA, pero que el viernes anterior le fue notificada su rechazo a la aspirante que ocupó el primer puesto en el concurso, lo cual, me afecta en este momento y dificulta mi continuidad en la entidad.</p> <p>6. Por último quiero manifestar mi situación personal y familiar actual, lo cual de alguna manera permite un análisis más objetivo y humano de los hechos, toda vez que mi pareja presente depende económicamente de mí, está desempleada desde hace más de un año, como puede verificarlo en los sistemas de información del estado, bases de datos del sistema de seguridad social colombiano; su nombre es Nixa Tatiana Olave Pérez c.c. 1.015.432.421 de Bogotá, con quien convivo hace más de 2 años; sumado a ello estoy pasando por una situación económica difícil lo cual me angustia y considero afecta mi desarrollo profesional, laboral, personal y familiar; cuento con este empleo para poder terminar mi Maestría en Gerencia Comercial y Marketing, la cual me encuentro terminando el segundo año en la Universidad Sergio Arboleda, y que por mi tipo de vinculación en la entidad como Nombramiento Provisional no he sido beneficiado con los auxilios educativos que reciben el personal de carrera administrativa y que he venido costeando con créditos externos y directos con la Universidad.</p> <p>Deseo sea tenido en cuenta mis puntos de vista y la aclaración dada con respecto a la definición de la OPEC 60138 del concurso en cuestión y me permita poder continuar desempeñándome en el SENA, mejorando mis asuntos laborales y generándome una estabilidad laboral que satisfaga mis necesidades humanas y sean el soporte para el resto de mi vida profesional, teniendo en cuenta mi edad actual de 50 años, lo que en el mundo productivo presente se convierte en un factor negativo en la búsqueda de oportunidades laborales y profesionales (...)"(sic)</p>
<p>DIEGO OTONIEL CÓRTEZ CADENA</p>	<p>20196000734742 del 1 de agosto de 2019</p>	<p>"(...)</p> <p>De acuerdo a las certificaciones aportadas para esta convocatoria, doy cumplimiento a lo solicitado.</p> <p>(...) la certificación aportada del HOTEL MONTANA REAL, dice que me desempeñé ya estando graduado como profesional del 01 DE MAYO DEL 2006 al 30 de junio del 2007 (14 meses) como administrativo y dentro de mis funciones estaba el manejo de personal, eso justifica completamente que mi experiencia está relacionada con TALENTO HUMANO puesto que ejecuté las actividades propias de ésta área en el hotel, es de aclarar que la alternativa de experiencia pide "experiencia relacionada".</p> <p>2. La alternativa de Experiencia cita que son doce (12) meses en docencia, pero NO aclara que los meses de docencia deben estar relacionados con TALENTO HUMANO, esa aclaración solamente la hace para la experiencia relacionada, mas sin embargo en las certificaciones entregadas al momento de la inscripción, las cuales son del SENA, en el objeto del contrato se puede apreciar claramente "en el área de Gestión Empresarial y Comercial, o en otros programas que permita su perfil profesional..."; dentro de esos programas se encuentran el programa de TECNOLOGO EN GESTION DE TALENTO HUMAN y el programa de TECNICO EN RECURSOS HUMANOS en los cuales me fueron asignadas competencias para ser impartidas en fichas de éstos dos programas.</p> <p>(...)</p> <p>En conclusión, SI REUNO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONVOCATORIA, en las certificaciones aportadas se puede evidenciar, adicional a todo esto les comento que me encuentro con un contrato por prestación de servicios con el SENA en el Centro de Desarrollo Agroempresarial, que fue la sede a la que me presenté al concurso y me encuentro impartiendo formación unicamente a las fichas de Recursos Humanos, es decir, según el SENA soy apto para desempeñar éste cargo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
<p>RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO</p>	<p>20196000719892 del 1 de agosto de 2019</p>	<p>por prestación de servicios pero no por nombramiento, deberian verificar eso también. (...)"(sic)</p> <p>"(...) se puede inferir que la comisión de personal, no cumplió con las reglas establecidas, ya que solicita mi exclusión, sin un fundamento claro, puesto que existe contrariedad entre la OPEC (alternativa profesional no estipula sobre la experiencia docente institución educativa reconocida) y la solicitud, por otro lado, desconoció que se realizó un proceso de etapas, el cual fue validado y cumplido dentro de la convocatoria del Sena.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, al revisar el manual de competencias y funciones del SENA, se evidencia: "en la alternativa 3": profesional de psicología, que NO REGISTRA, ni especifica otros aspectos, sino que el concepto de experiencia se limita a: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses en docencia. En dicha alternativa de estudio y de experiencia, no especifica otros lineamientos, o que la experiencia debe ser en institución reconocida, a pesar de ello, las entidades donde he trabajado son entidades con renombre, debidamente constituidas, y que tienen un marco educativo: formativo, de asesorías, instructivo o de capacitación.</p> <p>Por otro lado, en la OPEC 60138, se describe, teniendo en cuenta el estudio, la experiencia solicitada y sus requisitos, en los cargos de: "secretariado, oficinista", se evidencia la experiencia para el cargo y alternativa de estudio: técnica, se prosigue con una alternativa de estudio tecnológica y alternativa de experiencia de dicho cargo, así como los requisitos estipulados para dicha alternativa. Finalmente en la OPEC 60138 se da a conocer la alternativa de estudio profesional, donde se encuentra: "psicología" y "profesional de Psicología", alternativa, que elegí para la postulación a la OPEC en mención, de igual manera se continua con la alternativa de experiencia del cargo, donde se estipula:" Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia" y no aparecen, otros requisitos dentro la OPEC. Cabe aclarar que dichas OPEC, deben tener tácitamente cada uno de los requisitos, ya que no se puede correr el riesgo a que se realicen interpretaciones que cambien las reglas establecidas de la OPEC, por lo tanto la convocatoria debía de ser totalmente específica discriminando a cabalidad los requisitos del cargo, puesto que la OPEC 60138, define en los niveles asistencial, técnico y tecnológico, unos requisitos y en el ámbito o equivalencia profesional, no los nombra, como se puede constatar en el SIMO y en la OPEC.</p> <p>A pesar de ello, las certificaciones de experiencia docente y relacionada, que se adjuntaron, en SIMO para la OPEC 60138, cumplieron con los lineamientos y parámetros, debido a que las Universidades seleccionadas, por la CNSC, para realizar la revisión de cumplimientos mínimos, antecedentes y experiencia, cumplieron, con todo el proceso de la convocatoria 436 del SENA, dando como resultado que se: "cumplía con los requisitos mínimos" y en el análisis de antecedentes se dio una puntuación alta, a cada una de las certificaciones, avalándolas dependiendo del rol, cargo y desempeño, discriminándolas en experiencia relacional o docente.</p> <p>(...) para el caso particular, opte por concursar en la alternativa profesional de estudio, de: psicología, donde se estipula una alternativa de experiencia de: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia, la cual cumplo a cabalidad (...)</p> <p>Por lo cual, cumplo con todos los requisitos profesionales, experiencia relacionada y docencia según OPEC y manual de funciones del SENA, es</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>así como destaco que los archivos adjuntos y evidencias, permiten dilucidar que puedo continuar en lista de elegibles, además estoy ratificando que las constancias entregadas en mi experiencia laboral, hacen parte de entidades legales y acreditadas en el campo formativo, como lo es la asociación de padres de familia del colegio san francisco Javier de Pasto, una dependencia del colegio san francisco Javier, dicha asociación cuenta con la federación de Asofamilias de colegios jesuitas y CONACED (...)</p> <p>De igual manera, es necesario contemplara que las acciones de las comisión de personal, donde en forma unilateral genera interpretaciones frente a la experiencia docente en instituciones educativas reconocidas, se podría considerar como una modificación arbitraria de las normas del concurso, ya que en la OPEC, alternativa 3 profesional, no se menciona dicho aspecto, por ello, es necesario recalcar que las OPEC deben ser específicas en cada ítem y alternativa de estudio y experiencia.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se puede concluir que existe contradicción entre la solicitud de personal donde dice: "No cumple con la experiencia docente para el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO), toda vez que no acredita experiencia docente en Instituciones Educativas reconocidas como lo exige la OPEC"; y la OPEC 60138 alternativa 3, del cargo de instructor talento humano, cabe aclarar que como concursante previa compra de pin, di lectura de la OPEC y la alternativa 3 de profesional, por lo tanto me postule a dicho cargo, ya que cumplía con los requisitos solicitados en dicha OPEC. (...)</p> <p><i>Pretensiones:</i> Solicito se determine el derecho al cumplimiento del debido proceso, ya que la convocatoria siguió todas las etapas de: verificación, evaluación etc., validando y superando el proceso, que se encuentra en la plataforma SIMO (...)</p> <p>Solicito garantizar la firmeza de lista de elegibles ya que no es procedente la exclusión de la lista de elegibles en la OPEC 60138, realizada por la comisión de personal hacia mi persona, por lo tanto, espero se verifiquen nuevamente cada uno de los documentos y se ratifique la firmeza e inclusión a la lista de elegibles, con mi nombre: RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO en la OPEC 60138</p> <p>Por otro lado, es preciso mencionar que para llegar a la etapa de elegible, existieron otras fases, como se demostró anteriormente, en donde se: verifiqué la documentación y la experiencia, a cargo de dos universidades, la universidad de pamplona y la universidad de Medellín, quienes revisaron la documentación adjunta en SIMO y en mi caso, la universidad de Medellín, dio la puntuación más alta, en la valoración de antecedentes, sin ninguna nulidad, anomalía o rechazo de alguna certificación, por ello, cumulo con la experiencia docente requerida. (...)" (sic)</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA y RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60138** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Docente: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60138.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. **60138**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Cundinamarca - Centro de Desarrollo Agroempresarial

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: Secretarios y Oficinistas en general, Auxiliares de personal, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Talento Humano.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Talento Humano.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Talento Humano.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Talento Humano.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 60138, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60138	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA , LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HUMANA, ADMINISTRACION EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION & SERVICIO,</p>	<p>a) Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad de Pamplona, el 6 de abril de 2013.</p> <p>b) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo Mixto del SENA Regional Cundinamarca, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios en la entidad desde el 16 de enero de 2003, hasta el 13 de octubre de 2017, en los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución N°002928 del 20 de Diciembre de 2002 y Acta de posesión N°028 del 16 de Enero de 2003, se realiza Nombramiento Provisional como Instructor Grado 04 en el Centro Multisectorial Nór-orientado de Cundinamarca. ✓ Resolución N°0691 del 26 de Abril de 2004 y Acta de posesión N°0210 del 07 de Mayo de 2004, se realiza Incorporación como Instructor Grado 04 en el Centro

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60138	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE GESTISN HUMANA, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DIRECCION HUMANA Y ORGANIZACIONAL, CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Multisectorial Nor-oriente de Cundinamarca.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución N°000122 del 01 de Junio de 2007 y Acta de posesión N°00034 del 22 de Junio de 2007, se realiza Incorporación como Instructor Grado 08 en el Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°000516 del 11 de Agosto de 2008 y Acta de posesión N°0072 del 25 de Agosto de 2008, se realiza Incorporación como Instructor Grado 08 en el Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°0017 del 01 de Marzo de 2011, fue Asignado para encargarse de las funciones de Coordinador Académico del Centro de Desarrollo Agroempresarial-chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°035 del 03 de julio de 2013 y Acta de posesión N°033 del 04 de Julio de 2013, se realiza Traslado como Instructor Grado 17 del Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía al IDP (3379) del mismo Centro, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°090 del 02 de diciembre de 2013, se realiza Traslado como Instructor del Centro de Desarrollo Agroempresarial-chía al IDP (3387) del mismo Centro, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°102 del 04 de febrero de 2016, Se dio por Terminada la Asignación de Funciones de Coordinación Académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°832 del 21 de Junio de 2016, Se Asignaron las funciones como Coordinador del Grupo de Coordinación "Formación Integral y Promoción y Relaciones Corporativas" del Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N° 18 del 16 de Enero de 2017, Se Asignaron las funciones de Coordinación Académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca. ✓ Resolución N°16 del 2017, Se dio por Terminada la Asignación de Funciones de Coordinador del Grupo de Coordinación "Formación Integral y Promoción y Relaciones Corporativas" del Centro de Desarrollo Agroempresarial-Chía, Sena Regional Cundinamarca.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO) por parte del aspirante.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que el señor GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ aportó título de Administrador de Empresas, debe cumplir con el requisito de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, distribuida en Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y doce (12) meses de Experiencia Docente.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por el aspirante:

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE

A. De acuerdo con las obligaciones esenciales descritas en la certificación, las cuales versan en la "Resolución No. 04016 del 17 de diciembre de 2009, Por la cual se reglamenta la Coordinación Académica en los Centros de Formación Profesional Integral del SENA", se tendrá en cuenta la experiencia certificada en las Resoluciones N°0017 del 01 de marzo de 2011, N°832 del 21 de junio de 2016 y N°18 del 16 de enero de 2017, a través de las cuales el aspirante fue nombrado en el cargo de Coordinador.

1. Proceso Planeación Estratégica: En este proceso el Coordinador Académico participará en la programación específica con las siguientes funciones:
 - 1.1. Asignar y programar de manera eficiente los recursos físicos (ambientes de aprendizaje y materiales de formación) humanos y tecnológicos (equipos, herramientas, etc.) de acuerdo con la planeación operativa para los procesos de ejecución para la formación, ejecución de servicios complementarios, normalización, certificación por competencias laborales, administración educativa y diseño curricular.
2. Proceso Ejecución de Formación Profesional: Dentro de este proceso el Coordinador Académico participará en los procedimientos de inducción, desarrollo curricular y gestión de proyectos de aprendizaje, con las siguientes funciones:
 - 2.1. Apoyar el proceso de inducción de los aprendices, garantizando los recursos necesarios para desarrollar y lograr los resultados establecidos en las temáticas definidas para la inducción;
 - 2.2. Liderar con los equipos de desarrollo curricular la formulación de proyectos para la ejecución de programas de formación;
 - 2.3. Diseñar actividades de aprendizaje con base en técnicas didácticas activas, promoviendo el acceso a diferentes fuentes de conocimiento;
 - 2.4. Elaborar instrumentos de evaluación, y garantizar la formulación e ingreso de proyectos en el banco nacional de proyectos;
 - 2.5. Garantizar que a todos los aprendices de formación titulada se le defina su ruta de aprendizaje para alcanzar las competencias establecidas en el programa;
 - 2.6. Asignar o reasignar ambientes de formación, recursos físicos y materiales de formación de acuerdo con las solicitudes de los equipos ejecutores de los proyectos de formación y los aprendices;
 - 2.7. Velar por el oportuno registro de la evaluación de aprendices, novedades y demás actos académicos propios del proceso de formación;
 - 2.8. Realizar acompañamiento pedagógico y metodológico a los instructores;
 - 2.9. Realizar el seguimiento y evaluación a todo el proceso de ejecución de la formación en interacción con los equipos de desarrollo curricular el (los) equipo (s) ejecutor(s) de proyecto(s) y el Comité de Evaluación y Seguimiento;
 - 2.10. Proponer y validar alternativas para la realización de la etapa práctica por parte de los aprendices de formación titulada, en interacción de los equipos de desarrollo curricular.
3. Proceso de mejora Continua: El Coordinador Académico participará en los procedimientos de medición de la satisfacción del cliente, acciones preventivas, correctivas y control de los aspectos que afectan la calidad del servicio, con las siguientes funciones:
 - 3.1. Apoyar al Coordinador Misional en la realización de evaluaciones del grado de satisfacción de empresarios y aprendices, respecto a los servicios prestados por el centro, en términos de calidad, pertinencia y oportunidad, y establecer los respectivos planes de mejoramiento continuo;
 - 3.2. Apoyar al Subdirector de Centro en la implementación del Plan de Mejoramiento continuo y minimizar la materialización de riesgos en la operación del proceso de ejecución de la formación profesional en el Centro;
 - 3.3. Identificar, registrar, analizar y controlar los aspectos que afectan la calidad de los servicios ofrecidos por el Centro.

Acredita tres (3) años, siete (7) meses y veintidós (22) días de experiencia relacionada

B. De acuerdo con las obligaciones esenciales descritas en la certificación, las cuales versan en la "Resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE

Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA", se tendrá en cuenta la experiencia certificada en las Resoluciones N° 035 del 03 de julio de 2013 y N° 090 del 02 de diciembre de 2013, a través de las cuales fue nombrado como Instructor del Centro de Desarrollo Agroempresarial -Chía.

Acredita dos (2) años, once (11) meses, diecisiete (17) días en Docencia

Teniendo en cuenta que entre los requisitos para asumir el cargo ofertado con código OPEC 60138 se encuentra la acreditación de experiencia relacionada en el área temática a impartir dentro de los programas de formación del SENA (Talento Humano), junto con el ejercicio de la docencia, se realizará un análisis a la certificación aportada, para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Las Resoluciones N° 02928 del 20 de diciembre de 2002, N° 0691 del 26 de abril de 2004, N° 000122 del 01 de junio de 2007, N° 000516 del 11 de agosto de 2008, no serán objeto de valoración en el proceso de selección, toda vez que no relacionan las funciones del cargo desempeñado.

Frente a las Resoluciones N° 0017 del 01 de marzo de 2011, N° 832 del 21 de junio de 2016 y N° 18 del 16 de enero de 2017, que dan cuenta que el aspirante laboró en el SENA como Coordinador, es oportuno traer a colación el acápite de GENERALIDADES DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL TALENTO HUMANO DEL SENA, definido en el Plan Estratégico de Talento Humano de la Secretaría General y Dirección General del SENA, de 2018, en el que se estableció que la Gestión Integral del Talento Humano en el SENA, *"tiene como propósito esencial lograr que la planeación, procedimientos y acciones orientadas a brindar desarrollo y bienestar al Talento Humano vinculado a la Entidad, cumplan con los postulados de la normatividad vigente, las políticas institucionales, la integración y uso eficaz y eficiente de los recursos, de forma tal que los servidores públicos vinculados al SENA posean las aptitudes necesarias para actuar con la integridad y el compromiso que exige el cumplimiento de las funciones a su cargo, de forma tal que sus acciones generen condiciones favorables para contribuir continuamente al logro de la misión, objetivos, planes y metas de la Entidad"*.

Conforme a lo anterior, si disgregamos cada uno de estos elementos que describen el área temática solicitada, evidenciamos que las funciones ejecutadas por el aspirante durante los períodos comprendidos en las Resoluciones N° 0017 del 1 de marzo de 2011 al 2 de julio de 2013; N° 832 del 21 de junio de 2016 al 15 de enero de 2017 y N° 18 del 16 de enero de 2017 al 13 de octubre de 2017, como Coordinador, guardan entera relación con dicha materia, en tanto se demuestra la ejecución de actividades relativas a asignar y programar de manera eficiente los recursos físicos, a realizar acompañamiento pedagógico y metodológico a los Instructores y a identificar, registrar, analizar y controlar los aspectos que afectan la calidad de los servicios ofrecidos por el Centro; así, toda actividad que demuestre el desarrollo y acompañamiento de personas, en procesos encaminados a alcanzar la satisfacción y cumplimiento de las funciones a su cargo, permite demostrar competencia con el hacer propio del Talento Humano, por lo que se puede concluir que el aspirante acredita tres (3) años, siete (7) meses y veintidós (22) días de experiencia relacionada, tiempo superior al exigido en el empleo convocado.

Igualmente, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con Talento Humano, **no específica**, por lo que basta que exista similitud entre las funciones, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En este orden, el Despacho encuentra válidas, las aclaraciones expresadas por el señor GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, en el radicado 20196000715142 del 30 de julio de 2019 por cuanto con la certificación que aportó, demostró que *"en el cargo de coordinador, como lo expresa la certificación, demanda muchas funciones relacionadas con la Gestión de Talento Humano"* pues se logró evidenciar que las obligaciones ejecutadas guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer, por lo tanto se puede establecer que cumple con más de doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO, como requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo denominado Instructor, Código 3010 Grado 1, identificado con número de OPEC 60138.

Aunado a lo anterior, tenemos que las Resoluciones N° 035 del 03 de julio de 2013 y N° 090 del 02 de diciembre de 2013, también descritas en la certificación aportada por el aspirante, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE, pues el aspirante se desempeñó como Instructor del SENA, desde el 3 de julio de 2013 hasta el 20 de junio de 2016 (dos (2) años, once (11) meses, diecisiete (17) días), siendo este el requisito del empleo convocado, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, donde se

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

haya desempeñado el aspirante, a la luz del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 *“(…) La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente”*.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 60138, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193715 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION HISTORIA Y FILOSOFIA , LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, (...) RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DIRECCION HUMANA Y ORGANIZACIONAL, CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO.</p>	<p>a) Título Profesional de Administrador de empresas, otorgado por la Universidad de Cundinamarca, el 29 de julio de 2005.</p> <p>b) Certificación expedida por el HOTEL MONTANA REAL, la cual da cuenta que el aspirante laboró:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Desde el 15 de diciembre de 2003, hasta el 30 de junio de 2004 ✓ Desde el 1 de mayo de 2006, hasta el 30 de junio de 2007 <p>Desempeñando las funciones de manejo de personal, reservaciones, atención al público, facturación, cuentas de cobro.</p> <p>Acredita un (1) año, ocho (8) meses y catorce (14) días de experiencia relacionada en Talento Humano</p>
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>c) Certificación expedida por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE-, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Tutor para el Programa de Articulación en los Convenios con los Municipios de Cajicá y Tenjo, desde el 22 de febrero de 2014, hasta el 2 de septiembre de 2015.</p>
	<p>Acredita un (1) año, seis (6) meses, diez (10) días de docencia</p>

El señor CORTÉS CADENA aporta el título profesional expedido por la Universidad de Cundinamarca como Administrador de Empresas, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia”*.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada en TALENTO HUMANO y al referir que la experiencia docente está orientada a la gestión empresarial, por parte del aspirante, situación por la cual se realizará un análisis de cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, el soporte laboral expedido por el HOTEL MONTANA REAL, da cuenta que, entre las funciones ejecutadas por el aspirante, se encuentran “manejo de personal” y “atención al público”; y serán validadas, partiendo del análisis de la relación que estas puedan tener con el TALENTO HUMANO; a continuación, se enunciarán los conocimientos básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La descripción del área temática de Talento Humano, en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...) Específicos (Técnicos)

- 1. Planeación de procesos de talento humano*
- 2. Recursos humanos: Coordinación de personas, recursos y liderazgo*
- 3. Ciclo PHVA: Procesos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación*
- 4. Clima organizacional*
- 5. Relaciones y negociaciones laborales*
- 6. TICS y procesamiento de la información*
- 7. Normas de calidad aplicadas a la gestión del talento humano*
- 8. Servicio al cliente: Técnicas y protocolos de atención al cliente interno y externo*
- 9. Gestión de conocimiento"*

Conforme a lo anterior, la función ejecutada por el aspirante "manejo de personal", guarda entera relación con el TALENTO HUMANO, en cuanto, la Real Academia de la Lengua Española define (manejo) como "Dirección y gobierno de un negocio", lo cual se atribuye a la estructura organizativa y administrativa; y (Personal) como el "Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etc."; al unificar estos dos conceptos, se entiende que su gestión estaba encaminada en la ejecución de actividades enfocadas en la coordinación de personas en una organización, y permite demostrar competencia con el hacer propio del Talento Humano, respecto a la "coordinación de personas, recursos y liderazgo" descritas en el Manual; la función ejecutada por el aspirante respecto a "atención al público", se puede encontrar, relacionada con el servicio al cliente, Técnicas y protocolos de atención al cliente interno y externo, también especificado en el Manual relacionado.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con Código OPEC 60138, indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, pues la certificación del aspirante corresponde con la necesidad de conocimiento de la temática de Talento Humano, acreditando un (1) año, ocho (8) meses y catorce (14) días de experiencia relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo, para demostrar la experiencia relacionada con TALENTO HUMANO.

En relación con la experiencia Docente, este Despacho analizará la certificación según la cual el señor CORTÉS CADENA desempeñó el cargo de Tutor en la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo -CIDE-.

Para el efecto, se consultó el Estatuto Docente vigente del "CIDE", adoptado a través del **Acuerdo No. 002 de 2011**, el cual describe lo siguiente:

"LA SALA GENERAL

En uso de sus atribuciones estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que el docente se convierte en el dinamizador del conocimiento, dirige el proceso de formación del estudiante, comparte con estudiantes el conocimiento, vivencias, experiencias, reflexiones respecto a los contenidos de enseñanza en un ambiente de diálogo, tolerancia, intercambio y respeto que propicie la participación y compromiso del estudiante en el proceso de aprendizaje y que se expresa en su condición de tutor hace que se reglamente su quehacer en la Institución."

Igualmente, en el Artículo No.2 del Capítulo II—DEL DOCENTE, SU PERFIL, VINCULACION Y COMPROMISO ACADÉMICO—, refiere:

"(...)

El tutor es el docente que, en los programas de educación a distancia y/o virtual, asume funciones de organización de actividades, de motivación, de generación de ambientes de aprendizaje que facilitan el proceso educativo y que proporciona herramientas y estrategias

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

didácticas propias y diferentes a las usadas en los programas presenciales. Con ellas se garantiza mayor autonomía y responsabilidad en el proceso de aprendizaje, para que el estudiante, adaptado a sus posibilidades de tiempo y espacio, dirija su propio aprendizaje.

Los tutores además de contar con una formación pedagógica, en lo teórico y lo práctico, deben tener una formación complementaria de tipo técnico que contribuya a enriquecer, innovar y optimizar el ejercicio de la docencia, promoviendo nuevas formas, estrategias y metodologías pedagógicas apoyadas en las TIC y su aprovechamiento para el logro de los objetivos de aprendizaje.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la persona encargada de la labor formativa en la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo -CIDE- se designa Docente o Tutor, sin dar prevalencia a ninguna de las dos denominaciones, las hace equivalentes y les aporta la misma justificación; razón por la cual, la certificación objeto de este análisis, en la que se acredita que el aspirante se desempeñó como Tutor para el Programa de Articulación en los Convenios con los Municipios de Cajicá y Tenjo, permite evidenciar que cumple con el requisito exigido en el empleo con Código OPEC 60138, respecto a la experiencia Docente.

En el entendido que la "**Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas...**" como lo describe el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, lo cual no precisa la obligatoriedad de haber ejercido el cargo docente, en un área específica, ni discrimina esta labor en un área de conocimiento particular, por lo que con esta certificación acredita un (1) año, seis (6) meses y diez (10) días de Experiencia docente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra válidas las pretensiones expresadas por el señor DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA en el radicado 20196000734742, por cuanto demostró que su experiencia en el HOTEL MONTANA REAL corresponde con la integralidad de los elementos que dan forma al TALENTO HUMANO, y el empleo convocado no exige que la experiencia docente deba estar relacionada con el área temática requerido por el empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 60138, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193715 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60138	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA , LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HUMANA, ADMINISTRACION EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION</p>	<p>a) Acta de Graduación como Psicólogo, expedido por la Corporación Universitaria Remington, el 29 de septiembre de 2006.</p> <p>b) Certificación expedida por la Asociación de Padres y Madres de Familia del Colegio San Francisco Javier, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Psicólogo de Recursos Humanos en el área administrativa de la Asociación, cumpliendo las siguientes funciones: selección de personal, asesoría e intervención en mejoramiento de clima organizacional y laboral, ejecución, intervención y cumplimiento de metas e indicadores institucionales, implementación de proyectos organizacionales, y conferencias en el campo organizacional y de talento humano, del 1 de mayo de 2008 al 30 de diciembre de 2010.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60138	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE GESTISN HUMANA, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, (...).</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Acredita dos (2) años, siete (7) meses, veintinueve (29) días de experiencia relacionada con Talento Humano.</p> <p>c) Certificación expedida por la Asociación de Padres y Madres de Familia del Colegio San Francisco Javier, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente: en los cursos taller, Líderes Formando Líderes; y Docente de Psicología en el Curso Taller de Padres: Formando Familias Ignacianas desde la Escuela, además de trabajar como Asesor del Programa Escuela de Padres, desde el 24 de enero de 2011, hasta el 20 de diciembre de 2011.</p> <p>Acredita diez (10) meses, veintiséis (26) días de Docencia</p> <p>d) Certificación expedida por el "...Coordinador Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON CAT Pasto, y en representación de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR FUNDESU, con NIT 805 026 781-7 en convenio con la CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON de Medellín - Resolución No. 2661 de 23 de junio de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN -ICFES)", la cual da cuenta que el prestó sus servicios como Docente Hora Cátedra del Programa de Psicología durante los periodos académicos 2011A hasta el 22 de marzo de 2012, en el módulo PROCESOS PSICOLOGICOS 1 Jornada A.M.</p> <p>Acredita ocho (8) meses, veintidós (22) días de Docencia</p>

El señor MALLAMA MELO allegó el certificado de Psicólogo, expedido por la Corporación Universitaria Remington, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 60138, lo que implica que debe demostrar "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia".

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA es presuntamente por no cumplir "... con la experiencia docente para el empleo a proveer OPEC 60138 (TALENTO HUMANO), toda vez que no acredita experiencia docente de instituciones educativas reconocidas, como lo exige la OPEC", se realizará el análisis de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece:

(...)

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

(...)

El Despacho encuentra válidas las pretensiones expresadas por el señor **RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO** en el radicado 20196000719892 del 1 de agosto de 2019, no sin antes precisar que, si bien la OPEC no plantea que la experiencia docente debe ser adquirida en instituciones educativas debidamente

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

reconocidas, lo cierto es que el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria sí lo plantea, por lo que es responsabilidad del concursante leer la totalidad de las reglas del concurso antes de su inscripción; y en el siguiente análisis se procede a establecer, si las certificaciones de experiencia Docente aportadas *"tienen un marco educativo: formativo, de asesorías, instructivo o de capacitación"*, como lo describe en su escrito de defensa.

Tras validar los soportes aportados, se evidenció que la certificación expedida por la Asociación de Padres y Madres de Familia del Colegio San Francisco Javier, es una organización identificada con NIT 800024308-9 que se encuentra vigente en la base de datos de la DIAN, que tiene como objeto social *"Fortalecer el vínculo familiar y prestar a las directivas del Colegio y demás estamentos, la colaboración necesaria con el objeto de fortalecer la calidad de los servicios educativos"*, razón por la cual es tenida en cuenta para acreditar su desempeño como Docente, toda vez que, nace del Colegio San Francisco Javier, Institución Educativa debidamente reconocida, y surge de la necesidad de alcanzar el fortalecimiento de los servicios educativos de la misma; para lo cual el aspirante acredita experiencia DOCENTE por espacio de diez (10) meses y veintiséis (26) días, del 24 de enero de 2011, hasta el 20 de diciembre de 2011.

En cuanto a la certificación expedida por el *"Coordinador Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON CAT Pasto, y en representación de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR FUNDESU, con NIT 805 026 781-7 en convenio con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON de Medellín -Resolución No. 2661 de 23 de junio de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN -ICFES)"*, se evidencia que el aspirante prestó sus servicios como Docente Hora Cátedra del Programa de Psicología, y por lo cual adquirió experiencia docente en el ejercicio de actividades de divulgación de conocimiento en Institución Educativa debidamente reconocida, pues a su vez, la Corporación Universitaria Remington es una Institución que brinda educación superior, identificada con NIT 811005425, registrada con el Código 2833 en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES-.

Sin embargo la certificación aportada por el aspirante da cuenta que laboró durante los periodos académicos "2011A hasta el actual", a través de órdenes de prestación de servicios, en el módulo *PROCESOS PSICOLOGICOS 1 Jornada A.M.*, y al no contar con las fechas de inicio y terminación del contrato, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013, que en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:

"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."

Conforme a lo anterior, respecto del tiempo laborado por el aspirante, se toma la fecha de iniciación de laborales, a partir del 30 de junio de 2011, asumiendo que el período académico 2011A corresponde al primer período del año, que debe terminar el 30 de junio y la fecha del extremo final se toma como el 22 de marzo de 2012, siendo ésta la fecha de expedición de la certificación; por tanto, esta certificación es tenida en cuenta como experiencia DOCENTE por un término de ocho (8) meses, veintidós (22) días.

Se concluye que el señor RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO, con las certificaciones expedidas por la Asociación de Padres y Madres de Familia del Colegio San Francisco Javier y la Corporación Universitaria Remington, acredita el desempeño como Docente durante un (1) año, siete (7) meses, dieciocho (18) días, dando cumplimiento con el requisito de Experiencia Docente exigida por el empleo OPEC No. 60138, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, ni discrimina ningún área de experiencia docente concreta.

Aunado lo anterior, tenemos que la constancia expedida por la Asociación de Padres y Madres de Familia del Colegio San Francisco Javier, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Psicólogo de recursos humanos en la parte administrativa de la asociación, permite acreditar la experiencia en TALENTO HUMANO, por un término de dos (2) años, siete (7) meses, veintinueve (29) días, acreditando así el requisito de experiencia en talento humano solicitado por el empleo a proveer.

Se concluye entonces, que el señor RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 60138, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y más de doce (12) meses de experiencia Docente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014404 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193715 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA** y **RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
3173348	GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ	grrobayoc@sena.edu.co
79168575	DIEGO OTONIEL CORTÉS CADENA	diecorcad@hotmail.com
12749507	RICHARD HUMBERTO MALLAMA MELO	rihumame@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN-DUQUE

Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.